



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

N° 260-2024-SUNASS-DF

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1197-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización y le requirió información con la finalidad de verificar el cumplimiento sobre la aplicación normativa en el cambio de la situación de beneficiario a no beneficiario del subsidio cruzado focalizado, en el ámbito de su Centro de Servicios Breña (C.S. Breña), a partir de setiembre de 2022.

Que, mediante la Carta N° 1040-2024-GG², la **Empresa Prestadora** solicitó ampliación del plazo para presentar la información solicitada en el Oficio N° 1197-2024-SUNASS-DF, por 15 días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, la cual fue otorgado mediante el Oficio N°1434-2024-SUNASS-DF³.

Que, mediante la Carta N° 1163-2024-GG⁴ la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 1197-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 919-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluye

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 26.6.2024.

² Recibida por la Sunass el 15.7.2024.

³ Recibido por la Empresa Prestadora el 31.7.2024.

⁴ Recibida por la Sunass el 8.8.2024.

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

y recomienda, entre otros, que se dispongan medidas correctivas en contra de la **Empresa Prestadora** por los siguientes incumplimientos:

i) La **Empresa Prestadora** no evidenció haber remitido a la Sunass cada 3 meses el Registro de usuarios de la categoría doméstica beneficiarios o no del subsidio focalizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral I.5.3 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD. Por lo tanto, se recomendará la medida correctiva correspondiente

ii) Durante el periodo de setiembre a noviembre de 2022, se detectó que en el C.S. Breña, la **Empresa Prestadora** aplicó indebidamente la tarifa de la categoría doméstico no beneficiario a usuarios que les correspondía la categoría Doméstico Beneficiario, habiendo incumplido lo dispuesto en los artículos 95⁶ y 96⁷ del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)⁸ y el numeral I.5.3 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD. Dicho incumplimiento afectó a 286 conexiones, según relación consignada en el anexo N° 14 del Informe de Fiscalización N° 919-2024-SUNASS-DF-F, que corresponde a 431 unidades de uso (ver relación en el anexo N° 15 del mencionado informe).

Además, debemos anotar que el citado incumplimiento implica que en el ámbito del C.S. Breña, la **Empresa Prestadora** incurrió en un exceso en la facturación en el periodo de setiembre a noviembre de 2022 que ascendería S/. 7,119. Por tal razón, se recomendará la imposición la medida correctiva correspondiente.

iii) Respecto a la facturación en el periodo diciembre 2022 a abril de

⁶ **Artículo 95.- Determinación del Importe a Facturar por Agua Potable**

El importe a facturar por agua potable, se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua, las tarifas establecidas que correspondan de acuerdo a la fórmula y estructura tarifaria aprobada por la Sunass. (...)"

⁷ **Artículo 96.- Determinación del Importe a Facturar por Alcantarillado Sanitario**

96.1 Para usuarios que cuentan con el servicio de agua potable:

La determinación del importe a facturar por el servicio de alcantarillado se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua potable, determinado conforme al artículo 93° del presente Reglamento, la tarifa por alcantarillado establecida en la fórmula y estructura tarifaria aprobadas por la Sunass. (...)

96.2 Para usuarios con fuente de agua propia:

(...)

96.3 Para el caso de las conexiones en las que se cierra el servicio de agua potable, manteniéndose activo el servicio de alcantarillado sanitario, se determinará el importe a facturar por este último tomando en cuenta el promedio (...).

⁸ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utitil/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

2024, la **Empresa Prestadora** no informó a través de los reportes trimestrales la reactivación de su condición de usuario beneficiario y su respectiva aplicación de la tarifa con la categoría domestico beneficiario, a quienes se les excluyó indebidamente en los meses precedentes, por lo que se infiere que continuó incumpliendo en el periodo diciembre 2022 a abril de 2024 lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del TUO del RCPSS y el numeral I.5.3 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD, lo que afectó a las 286 conexiones indicadas en el literal ii) precedente. Por tal razón, deberá determinar y devolver los importes facturados en exceso que se hayan generado en el periodo diciembre 2022 a abril de 2024 con sus respectivos intereses en caso corresponda. Dicho aspecto deberá ser incluido en la medida correctiva anotada que se disponga por lo señalado en el literal ii) precedente.

- iv) En periodo setiembre a noviembre 2022, se advirtió que en el C.S. Breña, la **Empresa Prestadora** facturó a un grupo de usuarios, con una tarifa distinta a la categoría doméstica beneficiaria a usuarios que cuentan con unidades de uso que tienen subsidio cruzado focalizado, debido a cambios en la unidad de uso, cuyo sustento no fue remitido a Sunass, situación que implicaría el incumplimiento de los artículos 95, 96, 98⁹ y 117¹⁰ del TUO del RCPSS y el numeral I.2 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD. Cabe anotar que esta situación se presentó, en más de un mes (2 o 3 meses) para la misma conexión domiciliaria durante el periodo indicado, por lo que, el número total de afectados asciende a 18 conexiones según relación consignada en el anexo N° 16 del Informe de Fiscalización N° 919-2024-SUNASS-DF-F, que corresponde a 29, unidades de uso (ver relación en el anexo N° 17 del citado informe). Esto generó un exceso en la facturación en el periodo evaluado que ascendería a S/ 7,050.98. Por tal razón, se recomendará la imposición la medida correctiva correspondiente.

⁹ Artículo 98.- Cambios en el uso del predio

98.1 Obligación del titular de la conexión o del usuario de informar sobre los cambios en el tipo, número de unidades de uso o condiciones del predio. (...).

98.2 Cambios en el tipo, número de unidades de uso o condiciones del predio por verificación realizada por iniciativa de la empresa prestadora. (...).

¹⁰ Artículo 117.- Registro de modificaciones en temas tarifarios

La empresa prestadora tiene el deber de registrar el sustento técnico y legal que motive el cambio de las clasificaciones del uso del agua, de la modificación de las categorías o de la facturación por los consumos de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas correspondientes.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹¹, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹² y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹³, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 919-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No remitir cada 3 meses a la Sunass el Registro de usuarios actualizado de la categoría doméstica beneficiarios o no del subsidio focalizado.

Base normativa: Numeral I.5.3¹⁴ del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD que aprueba la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2022- 2027 para los servicios de agua potable y alcantarillado de Sedapal.

¹¹ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

¹³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

¹⁴ "(...) SEDAPAL S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a SEDAPAL S.A.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

SEDAPAL S.A. debe remitir a la Dirección de Regulación Tarifaria de Sunass con una frecuencia de 3 meses el Registro de usuarios de la categoría doméstica beneficiarios o no del subsidio focalizado respecto a los usuarios de la categoría doméstico a nivel de Sedapal según lo dispuesto Numeral I.5.3 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD, con información de la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de SEDAPAL S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de SEDAPAL S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

1. Copia de los documentos mediante los cuales evidencie las acciones adoptadas por Sedapal para que en adelante cumpla con remitir cada 3 meses a la Dirección de Regulación Tarifaria de Sunass el Registro de usuarios de la categoría doméstica beneficiarios o no del subsidio focalizado, con información detallada de la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de SEDAPAL S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE y iii) usuarios de SEDAPAL S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE.
2. Remitir el Registro de usuarios de la categoría doméstica beneficiarios o no del subsidio focalizado, con la información detallada en el numeral 1 precedente, considerando adicionalmente, para efectos de la presente medida correctiva, un campo adicional que permita identificar la relación de usuarios beneficiarios del subsidio cruzado focalizado en el C.S. Breña.
3. En hoja de cálculo presentar el registro de usuarios de la categoría doméstica que cuentan con el beneficio de subsidio cruzado focalizado, actualizado en el periodo de implementación de la presente medida correctiva, precisando cuales corresponden al C.S. Breña.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: Facturar indebidamente a usuarios de la categoría doméstico beneficiario con subsidio cruzado focalizado, con una tarifa diferente correspondiente a la categoría doméstico no beneficiario.

Base normativa: Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-CD, que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

servicios de saneamiento en el periodo regulatorio 2022-2027 de Sedapal y los artículos 95¹⁵ y 96¹⁶ del TUO del RCPSS.

SEDAPAL S.A. deberá realizar lo siguiente:

- i. En adelante, a los usuarios de la categoría doméstico beneficiario con el subsidio cruzado focalizado, Sedapal deberá determinar el importe a facturar según lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del TUO del RCPSS y aplicando las tarifas aprobadas y reajustadas según lo dispuesto en el anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD.
- ii. Devolver los importes indebidamente facturados a los usuarios afectados durante el periodo setiembre a noviembre de 2022 por la aplicación de una tarifa distinta a la categoría doméstico beneficiario que implique un exceso en el importe facturado, de las 286 conexiones de la categoría doméstico beneficiario, que corresponde a 431 unidades de uso. Cabe anotar que, para estos casos, Sedapal deberá devolver los importes facturados en exceso, con los respectivos intereses, de corresponder.
- iii. Determinar si los importes facturados a los usuarios del C.S. Breña durante el periodo diciembre 2022 a abril de 2024 son facturaciones en exceso por la aplicación de una tarifa distinta a la categoría doméstico beneficiario, y devolver los importes facturados que implique un exceso en el importe facturado, de las 286 conexiones de la categoría doméstico beneficiario, que corresponde a 431 unidades de uso¹⁷. Cabe anotar que, para estos casos, Sedapal deberá devolver los importes facturados en exceso, con los respectivos intereses, de corresponder.

¹⁵ **Artículo 95.- Determinación del Importe a Facturar por Agua Potable**

El importe a facturar por agua potable se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua, las tarifas establecidas que correspondan de acuerdo a la fórmula y estructura tarifaria aprobada por la Sunass. (...)"

¹⁶ **Artículo 96.- Determinación del Importe a Facturar por Alcantarillado Sanitario**

96.1 Para usuarios que cuentan con el servicio de agua potable:

La determinación del importe a facturar por el servicio de alcantarillado se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua potable, determinado conforme al artículo 93° del presente Reglamento, la tarifa por alcantarillado establecida en la fórmula y estructura tarifaria aprobadas por la Sunass. (...)

96.2 Para usuarios con fuente de agua propia:

(...)

96.3 Para el caso de las conexiones en las que se cierra el servicio de agua potable, manteniéndose activo el servicio de alcantarillado sanitario, se determinará el importe a facturar por este último tomando en cuenta el promedio (...).

¹⁷ La determinación dispuesta a cargo de Sedapal también deberá tener en cuenta a las conexiones y unidades de uso adicionales, que se hayan incorporado al C.S. Breña como consecuencia del ingreso de nuevos usuarios, en dicho periodo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

1. Copia de los documentos mediante los cuales evidencie las acciones adoptadas por Sedapal, para que facture el importe resultante de la aplicación correcta de las tarifas aprobadas y reajustadas según lo dispuesto en el anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD y a quienes corresponde el beneficio de las tarifas aprobadas y reajustadas según lo dispuesto en el citado anexo 4, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del TUO del RCPSS.
2. Adjuntar una muestra de 150 recibos del último mes facturado, con los históricos de facturación y de medición de cada conexión correspondiente, a fin de verificar que Sedapal, específicamente en el C.S. Breña, determinó el importe a facturar según lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del TUO del RCPSS, además de la aplicación de las tarifas aprobadas y reajustadas según lo dispuesto en el anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD. La referida muestra debe seleccionarse del Anexo N° 14 del Informe de Fiscalización N° 919-2024-SUNASS-DF-F.
3. En hoja de cálculo presentar la base de datos de facturación de las 286 conexiones que pertenecen a 431 unidades de uso afectadas, en la cual se muestre el cálculo de las modificaciones en los importes facturados y su diferencia, por la inaplicación de la tarifa de la categoría domestico beneficiario a usuarios beneficiarios del subsidio cruzado focalizado, durante el periodo setiembre a noviembre de 2022.
4. El cuadro N° 1 (en hoja de cálculo Excel) que se señala a continuación, en el cual consigne la información resumida de cada uno de los usuarios afectados durante el periodo setiembre a noviembre de 2022 de las 286 conexiones y los importes devueltos, a quienes corresponda:

Cuadro N° 1

Ítem	Código de suministro y unidad de uso	Importe cobrado en exceso (a)	IGV del importe cobrado en exceso (b)	Tasa de interés aplicada	Importe Intereses (c)	Importe a devolver (d) = (a)+(b)+(c)	Adelanto o devolución acreditado (e)	Saldo devuelto acreditado (d) – (e)
1								
2								

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

(...)								
-------	--	--	--	--	--	--	--	--

Dicha información mostrará, de manera separada, el importe cobrado en exceso o indebido, IGV e intereses considerados desde la fecha del cobro hasta la fecha de la compensación o devolución, según lo establecido en el artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento¹⁸.

5. Copia del estado de cuenta corriente (en digital), de cada uno de los usuarios afectados del ámbito del C.S. Breña a quienes Sedapal cobró montos en exceso y las respectivas notas de crédito que acrediten las devoluciones a quienes corresponda, y su aplicación en los recibos emitidos o copia de la notificación al usuario de las notas de crédito emitidas a su favor, correspondiente al periodo de setiembre a noviembre de 2022.
6. Para efectos de verificación debe adjuntar en hoja de cálculo 17 bases de datos de facturación mensual de cada uno de los meses correspondiente al periodo diciembre 2022 a abril de 2024 del C.S. Breña de Sedapal, con los mismo campos y formatos remitidos a Sunass para el periodo evaluado, esto implica que deberá usar las mismas etiquetas de los campos y sus respectivas leyendas.
7. En hoja de cálculo presentar la base de datos de facturación de las 286 conexiones que pertenecen a 431 unidades de uso afectadas, en la cual muestre el cálculo de las modificaciones en los importes facturados y su diferencia, por la inaplicación de la tarifa de la categoría domestico beneficiario a usuarios beneficiarios del subsidio cruzado focalizado, durante el periodo diciembre 2022 a abril de 2024¹⁹.
8. El cuadro N° 2 (en hoja de cálculo Excel) que se señala a continuación, en donde presente la información resumida de cada uno de los usuarios

¹⁸ El artículo 34° del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento señala que:

"(...) El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo.

Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".

¹⁹ La determinación dispuesta a cargo de Sedapal también deberá tener en cuenta a las conexiones y unidades de uso adicionales, que se hayan incorporado al C.S. Breña como consecuencia del ingreso de nuevos usuarios, en dicho periodo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

afectados durante el periodo diciembre 2022 a abril 2024 de las 286 conexiones y los importes devueltos, a quienes corresponda²⁰:

Cuadro N° 2

Ítem	Código de suministro y unidad de uso	Importe cobrado en exceso (a)	IGV del importe cobrado en exceso (b)	Tasa de interés aplicada	Importe Intereses (c)	Importe a devolver (d) = (a)+(b)+(c)	Adelanto o devolución acreditado (e)	Saldo devuelto acreditado (d) – (e)
1								
2								
(...)								

Dicha información mostrará, de manera separada, el importe cobrado en exceso o indebido, IGV e intereses considerados desde la fecha del cobro hasta la fecha de la compensación o devolución, según lo establecido en el artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento²¹.

- Copia del estado de cuenta corriente (en digital), de cada uno de los usuarios afectados del ámbito del C.S. Breña a quienes Sedapal cobró montos en exceso y las respectivas notas de crédito que acrediten las devoluciones a quienes corresponda, y su aplicación en los recibos emitidos o copia de la notificación al usuario de las notas de crédito emitidas a su favor, correspondiente al periodo de diciembre 2022 a abril de 2024.

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: Facturar a usuarios de la categoría doméstico beneficiario una tarifa de categoría distinta, debido a cambios en la unidad de uso cuyo sustento no fue sustentado ni remitido a Sunass.

²⁰ La determinación dispuesta a cargo de Sedapal también deberá tener en cuenta a las conexiones y unidades de uso adicionales, que se hayan incorporado al C.S. Breña como consecuencia del ingreso de nuevos usuarios, en dicho periodo.

²¹ El artículo 34° del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento señala que:

"(...) El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo.

Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

Base normativa: artículos 95²², 96²³, 98²⁴ y 117²⁵ del TUO del RCPSS y el Numeral I.5.3 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD.

SEDAPAL S.A. deberá realizar lo siguiente:

- i. En adelante, Sedapal debe informar a la Dirección de Regulación Tarifaria con una frecuencia de 3 meses el Registro de los usuarios de la categoría doméstica beneficiarios actualizados, ante un cambio de las clasificaciones del uso del agua, de las categorías doméstico beneficiario; sustentado en el registro que dispone el artículo 117 del TUO del RCPSS y el Numeral I.5.3 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD.
- ii. Devolver los importes facturados a los usuarios a quienes Sedapal facturó con una tarifa distinta a la categoría doméstico beneficiario, por cambios en la clasificación del uso de agua no sustentados que implique un exceso en la facturación, de las 18 conexiones de la categoría doméstico beneficiario, que corresponde a 29 unidades de uso, del periodo setiembre a noviembre de 2022. La relación de los casos detectados se presenta en los Anexos Nos. 16 y 17 del Informe de Fiscalización N° 919-2024-SUNASS-DF-F. Cabe anotar que, para estos casos, Sedapal deberá devolver los importes facturados en exceso, con los respectivos intereses, de corresponder.

²² **Artículo 95.- Determinación del Importe a Facturar por Agua Potable**

El importe a facturar por agua potable, se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua, las tarifas establecidas que correspondan de acuerdo a la fórmula y estructura tarifaria aprobada por la Sunass. (...)

La empresa prestadora no podrá cambiar arbitrariamente la categoría del uso de conexión, rebajar deudas, disminuir las tarifas y exonerar rebajar el pago de los consumos de agua”.

²³ **Artículo 96.- Determinación del Importe a Facturar por Alcantarillado Sanitario**

96.1 Para usuarios que cuentan con el servicio de agua potable:

La determinación del importe a facturar por el servicio de alcantarillado se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua potable, determinado conforme al artículo 93° del presente Reglamento, la tarifa por alcantarillado establecida en la fórmula y estructura tarifaria aprobadas por la Sunass. (...)

96.2 Para usuarios con fuente de agua propia:

(...)

96.3 Para el caso de las conexiones en las que se cierra el servicio de agua potable, manteniéndose activo el servicio de alcantarillado sanitario, se determinará el importe a facturar por este último tomando en cuenta el promedio (...).

²⁴ **Artículo 98.- Cambios en el uso del predio**

98.1 Obligación del titular de la conexión o del usuario de informar sobre los cambios en el tipo, número de unidades de uso o condiciones del predio. (...).

98.2 Cambios en el tipo, número de unidades de uso o condiciones del predio por verificación realizada por iniciativa de la empresa prestadora. (...).

²⁵ **Artículo 117.- Registro de modificaciones en temas tarifarios**

La empresa prestadora tiene el deber de registrar el sustento técnico y legal que motive el cambio de las clasificaciones del uso del agua, de la modificación de las categorías o de la facturación por los consumos de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **Sedapal** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de 40 días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Copia de los documentos mediante los cuales evidencie las acciones adoptadas por Sedapal, para que facture el importe resultante de la aplicación correcta de las tarifas aprobadas, ante un cambio de las clasificaciones del uso del agua, de las categorías doméstico beneficiario; sustentado en el registro que dispone el artículo 117 del TUO del RCPSS.
2. Adjuntar una muestra de 30 recibos del último mes facturado, con los históricos de facturación y de medición de cada conexión correspondiente, a fin de verificar, que Sedapal específicamente en su C.S. Breña no factura en exceso, ante un cambio de las clasificaciones del uso del agua, de las categorías doméstico beneficiario; según lo dispuesto en el artículo 117 del TUO del RCPSS y el Numeral I.5.3 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD., durante el periodo setiembre a noviembre de 2022. La referida muestra debe de seleccionarse del Anexo N° 16 del Informe de Fiscalización N° 919-2024-SUNASS-DF-F.
3. En hoja de cálculo presentar la base de datos de facturación de las 18 conexiones que pertenecen a 29 unidades de uso afectadas, en la cual muestre el cálculo de las modificaciones en los importes facturados y su diferencia, por la inaplicación de la tarifa de la categoría domestico beneficiario a usuarios beneficiarios del subsidio cruzado focalizado, durante el periodo setiembre a noviembre de 2022.
4. El cuadro N° 3 (en hoja de cálculo Excel) que se señala a continuación, en donde presente la información resumida de cada uno de los usuarios afectados durante el periodo setiembre a noviembre de 2022 de las 18 conexiones y los importes devueltos, a quienes corresponda:

Cuadro N° 3

Ítem	Código de suministro y unidad de uso	Importe cobrado en exceso (a)	IGV del importe cobrado en exceso (b)	Tasa de interés aplicada	Importe Intereses (c)	Importe a devolver (d) = (a)+(b)+(c)	Adelanto o devolución acreditado (e)	Saldo devuelto acreditado (d) – (e)
1								
2								

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 113-2024-MC

(...)								
-------	--	--	--	--	--	--	--	--

Dicha información mostrará, de manera separada, el importe cobrado en exceso o indebido, IGV e intereses considerados desde la fecha del cobro hasta la fecha de la compensación o devolución, según lo establecido en el artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

5. Copia del estado de cuenta corriente (en digital), de cada uno de los usuarios afectados del ámbito del C.S. Breña a quienes Sedapal cobró montos en exceso y las respectivas notas de crédito que acrediten las devoluciones a quienes corresponda, y su aplicación en los recibos emitidos o copia de la notificación al usuario de las notas de crédito emitidas a su favor, correspondiente al periodo de setiembre a noviembre de 2022.

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 919-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1742623**